

alteraciones en las costumbres y de hondos estremecimientos en las sociedades. Entonces los pueblos, acometidos de un vértigo que los subyuga ó de un marasmo que los petrifica, se ven condenados á una muda postración ó á una convulsión galvánica. Si la idea de los deberes es la dominante, los pueblos buscan la servidumbre y la encuentran ¹; si la de los derechos ² es la dominante, piden una revolución y la obtienen. La época en que domina la primera, es la época de los mártires; la época en que domina la segunda, es la época de los tribunos. Entrambas son épocas en que, dividido el mundo en zonas, se clasifican los hombres en fanáticos que prevalecen y fanáticos que sucumben. Si entre los fanáticos políticos y los fanáticos religiosos fuera forzoso elegir, elegiría siempre más bien á los que aspiran á conquistar el Trono de Dios que á los que conmueven los Tronos del mundo; porque, mientras que en la orgullosa exaltación de los segundos hay un no sé qué de materialista y de terrestre que degrada, en la resignada humillación de los primeros hay un no sé qué de ideal y de espiritualista que eleva ³. Los tribunos suelen tener en un cuerpo libre una alma esclava, como los mártires en un cuerpo esclavo una alma libre. Yo preferiré siempre á la bajeza del tribunado, sublimidad del martirio.

Volviendo á anudar el hilo de mis ideas, diré que cuando una institución domina en el santuario de las conciencias, como depositaria de la moral y del dogma; en la esfera de las acciones, como revestida de un protectorado augusto sobre los débiles y los menesterosos; en la esfera de la legislación, como asociada á la elaboración de las leyes; en la esfera de la política, como revestida de la facultad de elegir, censurar y deponer al Jefe del Estado, esa institución reúne en sí, á primera vista cuando menos, todos los caracteres de la más pesada dictadu-

¹ Absurdo es pensar que por la vía del deber ni los pueblos ni los individuos vayan á la servidumbre. — (NOTA DE ESTA EDICIÓN.)

² Falsos é imaginarios y subversivos. — (NOTA DE ESTA EDICIÓN.)

³ ¡Singular fanatismo el de las almas humildes, resignadas y espirituales! El mismo Donoso contemplaba en él la sublimidad del martirio. — (NOTA DE ESTA EDICIÓN.)

ra y del más acerbo despotismo. Porque ¿en dónde reconoceremos los atributos del despotismo, de la dictadura y de la omnipotencia social, si no los reconocemos en una institución que domina los pensamientos y dirige las acciones, que da leyes á la sociedad é impera sobre las costumbres, que es señora á un mismo tiempo de la ciudad política y de la ciudad religiosa, del ciudadano y del hombre? Y, sin embargo, á pesar de que la Iglesia, después de la conversión de Recaredo, aparece á primera vista revestida de todos estos caracteres, examinada más de cerca aparece á nuestros ojos como una institución fuerte, sí, y poderosa, como en aquellos siglos de barbarie y de rudeza convenía, pero no despótica y dictatorial, porque su naturaleza y su índole resisten el despotismo y excluyen la dictadura.

Para demostrarlo así bastará observar, lo primero, que la dominación de la Iglesia tenía su fundamento y su origen en el reconocimiento voluntario de esa misma dominación por parte de la sociedad española, y que para poner un término á sus excesos no era necesaria una insurrección de los brazos, sino una insurrección de los *espíritus*, que es siempre posible y hacedera ¹. De donde resultó que la Iglesia, en el ejercicio de su Poder, no gobernó en el sentido de sus propios deseos, que es lo que constituye el carácter esencial de los Gobiernos despóticos ², sino más bien en calidad de intérprete y de representante de los deseos y de los intereses comunes. Es necesario observar, lo segundo, que las facultades legislativas de los Concilios no fueron nunca consideradas como un derecho legal, sino como una concesión graciosa debida á la merced y á la religiosidad de los Reyes. Es necesario observar, en fin, lo

¹ Pero no ajusta ni conviene. A las insurrecciones su mismo nombre las condena, mayormente si se tiende á sacudir el yugo suave de una autoridad legítima y bienhechora. — (NOTA DE ESTA EDICIÓN.)

² Lo que constituye la esencia del despotismo, no es gobernar conforme á los propios deseos, sino conforme á los propios intereses privados con detrimento del bien común, al cual no se oponen nunca los deseos ó intereses de la Iglesia, ordenados al bien común de los que buscando el reino de Dios y su justicia, reciben por añadidura todos los demás bienes. — (NOTA DE ESTA EDICIÓN.)

tercero, que la convocación de los Concilios nacionales pertenecía tan exclusivamente al Rey, que podía convocarlos todos los años ó no convocarlos jamás, según cumplierse á su voluntad ó á su antojo. Así fué que entre el tercero y el cuarto corrió un intervalo de cuarenta y cuatro años, y de dieciocho entre el décimo y el oncenno. Si á esto se añade que, así como los Concilios tuvieron la facultad de elegir á los Reyes, así también los Reyes tuvieron ya en esta época el derecho de nombrar en *Sede vacante* los Obispos, se verá con asombro cuánto se disminuyen y rebajan las colosales proporciones con que apareció á nuestros ojos, quebrantados con sus maravillosos reflejos, la Iglesia de Jesucristo. Todo lo que con razón puede afirmarse de ella, es que como símbolo de la unidad española era á todas luces respetable y por todos profundamente respetada; que los Reyes, para poner sus disposiciones legislativas á salvo de la desobediencia y aun al abrigo de la censura, buscaban su sanción en el voto de los Concilios nacionales, legítimos representantes de la opinión pública, puesto que, sin ser elegidos por el pueblo, eran los únicos representantes de las creencias y de los intereses comunes. La Iglesia, en fin, no ejercía una acción absorbente, sino una acción necesaria sobre el pueblo en calidad de representante del principio religioso, y sobre la Corona en calidad de representante del pueblo. Más bien que un Poder era el indispensable complemento de todos los Poderes del Estado, porque el principio religioso era para la Corona el principio de la fuerza, y para la sociedad el principio del derecho.

Si prescindiendo absolutamente de la Iglesia que, como acabamos de ver, modificaba con su acción la índole de los Poderes, contemplamos en su severa é imponente majestad á la Monarquía de los godos después de la conversión de Recaredo, también á primera vista creemos reconocer en ella los atributos de la omnipotencia social y de la más ominosa dictadura.

El Rey no tenía más que dos limitaciones en el ejercicio de

su poder soberano. En virtud de la primera, no podía condenar á ninguno de sus súbditos sin haber escuchado su defensa con arreglo á las disposiciones legales. En virtud de la segunda, sus decretos no podían adquirir el carácter de la perpetuidad sin la aprobación del Concilio, compuesto de los Barones y Prelados. Fuera de estas restricciones, de las cuales la última menoscababa poco su autoridad, y la primera es base esencial de toda bien ordenada Monarquía, el Rey gozaba de un poder omnímoto y absoluto; tan omnímoto y tan absoluto, que parece á primera vista dictatorial y despótico. El Rey conducía las huestes á la guerra, gobernaba á los pueblos como Soberano en la paz, y dirimía por sí como juez supremo, ó por sus delegados, las contiendas que se originaban entre sus súbditos en toda la extensión de sus dominios. Ni se limitó á estas augustas atribuciones su autoridad soberana, sino que, viniéndole estrecho el anchuroso espacio en que se agitaba y se movía, invadió las atribuciones del sacerdocio, dominando así á un mismo tiempo en el Estado y en la Iglesia. El tribunal del Rey fué tribunal de apelación de los Metropolitanos, aun en materias puramente eclesiásticas, siendo este derecho consentido por el pueblo y sancionado por los Concilios nacionales, que sólo el Rey podía convocar, y cuyas decisiones necesitaban su confirmación para ser legítimas y valederas ¹. Ni se contentó tampoco con invadir las atribuciones de la Iglesia, sino que invadió también las atribuciones del pueblo.

Ya hemos manifestado más arriba que el pueblo estaba en posesión del derecho de elegir á los Obispos antes de la conversión de Recaredo. Cuando esta conversión vino á producir un trastorno en el Estado, no hubo institución ninguna que no experimentase alteraciones y mudanzas. La Iglesia, cuya estructura democrática analizamos en otro lugar ², se constituyó

¹ En la parte meramente civil, que en lo eclesiástico no habian menester de sanción alguna política. Esto mismo debe decirse de las decisiones de los Prelados, que no sufren ser revisadas por ningún Tribunal secular, aunque sea Imperial ó Real.—(NOTA DE ESTA EDICIÓN.)

² Sabido es que la constitución de la Iglesia es monárquica—el Sumo Pontífice, como

entonces jerárquicamente, reconociendo por primera vez la autoridad de los Metropolitanos y aun la de los Pontífices, que en aquella época comenzaron á ejercer influjo en los asuntos interiores de la nación española. Esta mudanza en la estructura y en el orden jerárquico de las dignidades de la Iglesia fué seguida de otra mudanza análoga en su constitución electoral, puesto que desde entonces el derecho de elegir á los Obispos comienza á escaparse de las manos del pueblo y pasa insensiblemente á las manos de los Reyes. Al principio, el derecho de *elegir* se transformó, para el Clero inferior y para el pueblo, en derecho de *proponer*. El Metropolitano de Toledo le heredó transformado en derecho de *recomendar*. Pero siendo en estas diversas transformaciones derecho exclusivo del Monarca elegir entre los propuestos y agraciar á los recomendados, sólo los Monarcas estuvieron en posesión desde entonces del derecho de elegir.

Si hay una Monarquía que, examinada superficialmente, deba parecer despótica, esa Monarquía es la de los godos después de la conversión de Recaredo. Y, sin embargo, la Monarquía de los godos no es una Monarquía despótica, sino una Monarquía absoluta. No es despótica, lo primero, porque es electiva, y el despotismo no existe, no puede existir, á lo menos de una manera estable y permanente, en las Monarquías electivas, sino en las hereditarias; y lo segundo, porque el despotismo no puede desarrollarse sino cuando los pueblos carecen de principios, de creencias y de intereses comunes, y cuando pierden el sentimiento vivificante de su nacionalidad, envilecidos ó estragados. Sólo entonces es posible el despotismo, porque la resistencia es imposible. Pero cuando una sociedad está fanáticamente exaltada por un principio común; cuando en nombre de ese principio combate á la Monarquía y

Cabeza visible de ella, posee la plenitud de la potestad,—y que su jerarquía es de institución divina. También habría mucho que decir sobre la elección de los Obispos por el pueblo, á quien únicamente competía, como ahora compete entre nosotros á la Corona, designar, en concepto de candidato, la persona que después había de ser confirmada y consagrada por los Prelados respectivos.—(NOTA DE ESTA EDICIÓN)

combatiéndola la vence; cuando, después de vencida, pudiendo hollarla, la perdona, entonces la sociedad está segura de ser bien gobernada ¹, cualquiera que sea la autoridad que deposite en manos de sus Reyes. La Monarquía goda, habiendo sido vencida por el principio religioso y por el democrático, no pudo sublevarse contra esos dos grandes principios, á quienes debía su autoridad y su existencia; y no pudiendo sublevarse contra esos dos hechos poderosos, contra esos dos principios vencedores, lejos de ser despótica tuvo que pasar por las horcas caudinas del sacerdocio y del pueblo.

Pero si la Monarquía de los godos no pudo ser de hecho despótica, fué de derecho absoluta; lo cual aparecerá claro á todas luces al que reflexione sobre la distancia que media entre una Monarquía absoluta y una Monarquía despótica: distancia que suele ser desconocida por los escritores vulgares. En todo Poder humano hay que distinguir su autoridad considerada en abstracto de su autoridad considerada en ejercicio. Sucede muchas veces que los Poderes públicos, hallándose revestidos de un *derecho* sin límites para obrar como más cumpla á sus deseos, no tienen *fuerza* bastante para que sus deseos se cumplan, para que su voluntad se ejecute. Sucede otras, por el contrario, que los Poderes públicos, limitados en su *autoridad* por leyes fundamentales, tienen bastante *fuerza* para ensanchar su esfera de acción, y la ensanchan traspasando los límites de la ley. Puede suceder, en fin, que los Poderes públicos, hallándose revestidos de la plenitud del *derecho* y de la plenitud de la *fuerza*, ejerzan, en nombre del primero y en virtud de la segunda, la más pesada tiranía. En el primer caso el Poder es absoluto, pero no despótico; en el segundo caso el Poder es despótico, pero no absoluto; en el tercer caso el Poder es absoluto y despótico. Cuando se afirma de una Monarquía que es absoluta, nada más se quiere afirmar, nada más se quiere de-

¹ "Mal gobernada, habría dicho mejor, supuesto que una Monarquía humillada y perdonada por el pueblo no es propiamente Monarquía, sino juguete é irrisión de los que, en el hecho de perdonarla, se declaran por jueces y á ella por reo, que debe agradecer no levante un cadalso en que ajusticiarla.—(NOTA DE ESTA EDICIÓN.)

cir sino que el *derecho* del Monarca no encuentra en la sociedad otro *derecho* que le *limite*. Cuando se dice de una Monarquía que es despótica, nada más se quiere decir sino que la *fuersa* del Monarca no encuentra en la sociedad otra *fuersa* que la *resista*¹. Cuando se dice de una Monarquía que es despótica y absoluta, nada más se quiere decir sino que ni la *fuersa* del Monarca encuentra en la sociedad otra *fuersa* que la *resista*, ni su *derecho* otro *derecho* que le *limite*. Si esto es así, me creo autorizado por la razón y por la Historia para afirmar que la Monarquía goda fué una Monarquía absoluta, pero no una Monarquía despótica, puesto que por una parte la autoridad del Monarca no encontraba límites en la ley, y por otra el ejercicio de esa autoridad encontraba en el elemento religioso y en el elemento democrático dos resistencias invencibles, dos obstáculos insuperables.

Dedúcese de todo lo dicho: lo primero, que los que afirman de la Monarquía española que ha sido despótica porque ha sido absoluta, no conocen ni los caracteres esenciales de las Monarquías absolutas, ni los de las Monarquías despóticas; lo segundo, que los que nada más afirman de la Monarquía española sino que ha sido absoluta, no caracterizan suficientemente su índole y su naturaleza, puesto que el absolutismo puede combinarse con elementos diferentes y aun contrarios entre sí en las sociedades humanas; lo tercero, en fin, que la Monarquía absoluta en España, considerada en su origen, ha sido el resultado, por una parte de la ausencia ó de la debilidad del principio aristocrático, y por otra de la combinación y la alianza del principio monárquico, del principio democrático y del principio religioso, personificados en el Rey, en el sacerdote y en el pueblo, que constituyen una sola institución, compuesta de tres personajes sociales.

Más adelante veremos cuán fecunda en resultados filosóficos es esta manera de apreciar las instituciones, no por las formas

¹ No es eso el despotismo; despotismo es abuso de autoridad en provecho del soberano y en perjuicio de los súbditos. —(NOTA DE ESTA EDICIÓN.)

de que se hallan revestidas, sino por los elementos sociales que las constituyen y que la perpetúan. Con este método, nuevo desgraciadamente entre nosotros, no será dado disipar con la luz de la Filosofía las tinieblas de la Historia.

II

DE LA MONARQUÍA ABSOLUTA

DESDE LA IRRUPCIÓN DE LOS ÁRABES HASTA LA CONQUISTA DE GRANADA POR LOS REYES CATÓLICOS

I

En mi artículo último examiné la índole y la naturaleza de la Monarquía goda. En él procuré demostrar que esa Monarquía fué el resultado lógico de la combinación espontánea del principio religioso, del principio monárquico y del principio democrático, enlazados entre sí por un pacto perpetuo de alianza. Pero andando el tiempo esos principios se viciaron, y viciada entonces también la Monarquía de los godos, desapareció del mundo, sepultados en los campos que baña el Guadalquivir, los restos Imperiales de su vana pompa y de su estéril magnificencia.

El principio democrático cesó de animar al pueblo, el religioso fué viciado por los sacerdotes¹, y el monárquico por los Reyes. Los sacerdotes viciaron el principio religioso, transformando ese instrumento de salud en instrumento de ambición, y consagrándole á su servicio cuando ellos eran sus obligados servidores. El principio religioso perdió entonces su carácter espiritualista y divino, y se revistió de un carácter materialista y humano; la Religión, bajada del cielo para regenerar á la

¹ El principio religioso es de sí mismo incorruptible, y no puede ser alterado ni corrompido por los hombres. En España, aun después de la invasión de los árabes, se mantuvo puro é ileso, obrando verdaderas maravillas en muchos pechos nobilísimos. —(NOTA DE ESTA EDICIÓN.)